

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 25/2013, dirigida al director general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, Francisco Javier Romero Mena, por violación de los derechos de la niñez y al trato digno. Guadalajara, Jalisco, 18 de julio de 2013.

El 20 de agosto de 2012 una mujer presentó queja a favor de su hija, en contra del profesor Arturo Javier Fuentes Borja, docente del plantel 15 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), debido, dijo, a que la ofendía con insultos de carácter sexual.

Explicó que la joven inició sus estudios en esa escuela en 2010, y desde entonces había sido víctima de ofensas por parte de dicho maestro, las cuales se intensificaron a partir de enero de 2012, cuando su hija terminó el tercer grado, en el que tanto ella como sus compañeros de clase reprobaron la asignatura impartida por Fuentes Borja.

Agregó que el profesor les exigía a los alumnos cosas que no tenían relación con cuestiones escolares, como botellas de vino, ropa para su esposa o dinero, además de que se dirigía hacia ellos con un lenguaje en doble sentido, haciendo connotaciones sexuales, lo que provocó que el mismo alumnado faltara al respeto a las compañeras de la clase.

La señora señaló que a pesar de que el maestro fue cambiado del salón tras las quejas presentadas ante el CECYTEJ, en el siguiente ciclo escolar se le asignaron los mismos grupos, incluyendo el de su hija, lo que provocó que la amenazara a ella y a sus compañeros y les advirtiera que no le podrían hacer nada.

En el informe que rindió a esta Comisión el actual director general de dicha institución educativa, Francisco Javier Romero Mena, confirmó que el 20 de enero de 2011, los padres de la menor de edad presentaron una queja en la subdirección académica en contra del profesor Fuentes Borja, en la que mencionaron, entre otras cosas, falta de respeto hacia los alumnos y frases insinuantes hacia las alumnas, quienes manifestaban ser acosadas por el maestro.

El servidor público señalado negó las acusaciones y atribuyó la queja a que no obedeció al director del plantel escolar en lo que él llamó, “fines malintencionados contra otros profesores”. Añadió que él no era responsable de las bromas irrespetuosas hacia la alumna y que tampoco debía corregir a los estudiantes fuera del salón de clases al escuchar sus conversaciones, ya que esa era labor de la prefectura.

Esta Comisión considera reprochable la actitud del maestro, que a pesar de haber reconocido estar presente durante la conversación en la que se agravió a la alumna, fue omiso en llamarles la atención para que dejaran de hacer bromas con connotación sexual. Al contrario, se comprobó que participó directamente en la plática y también omitió dar cuenta de lo que ocurría a las autoridades del plantel.

Con ello incurrió en violación del principio del interés superior de la niñez, ya que en su carácter de docente, adulto, profesional de la educación, autoridad escolar y ejemplo para los alumnos, debió intervenir para evitar que los varones continuaran con esa conversación lasciva para la agraviada.

Con sus comentarios, el docente propició más bromas de índole sexual, tal como se acreditó con el contenido del acta de hechos que se elaboró en el plantel en cuestión, el 20 de enero de 2012 y con la audiograbación prefabricada que él mismo presentó como supuesta prueba de cómo habían ocurrido los hechos.

En dicho material se aprecia que los alumnos platican con Fuentes Borja, con relación a la aplicación de un examen extraordinario, haciendo bromas en doble sentido que involucran directamente a la agraviada. Uno de los estudiantes que él ofreció como testigo ante esta Comisión, refirió que cuando ellos le “echaban carrilla” a la adolescente, en presencia del profesor, éste sólo se reía.

También se confirma la responsabilidad del maestro con las manifestaciones que por escrito hicieron otras dos alumnas de su clase, quienes asentaron que el 21 de septiembre de 2012 el maestro pidió autorización al grupo para grabarlos. Agregaron que los había amenazado para que no se metieran en problemas con él. Incluso, una de ellas se inconformó porque le había hecho mención de cuestiones de connotación sexual, lo que indica que la conducta de dicho profesor es reiterativa y acosadora.

Al pretender buscar elementos de prueba a su favor, involucró al resto del grupo al que pertenecía la agraviada al grabarlos sin que ella estuviera presente, y de nuevo la exhibió ante sus compañeros. Además, haciendo uso de su autoridad y de la condición de desigualdad de poder que el maestro tenía sobre sus alumnos, ejerció presión hacia ellos, y a algunos les dijo que también estaban involucrados en los hechos, y que por ser mayores de edad podrían tener consecuencias legales.

Actualmente, ya no es privativo de los organismos públicos defensores de derechos humanos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sino a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 se amplió dicha obligatoriedad a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto, era obligación del profesor Arturo Javier Fuentes Borja salvaguardar la integridad y dignidad de la alumna agraviada, lo que no sucedió.

Tampoco procuró su bienestar, pues no evitó que se continuara con la conversación de connotación sexual sostenida con sus alumnos, con lo que contribuyó a que se le faltara al respeto y se atentara contra su dignidad y contra el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° de la Carta Magna.

Los instrumentos internacionales relativos a las mujeres son resultado de la constante lucha y demandas de la movilización de la sociedad, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de sus derechos y libertades.

Es importante resaltar que en los hechos que generaron la queja se suscitaron bromas y conversaciones en doble sentido, o bien con una connotación de índole sexual. Si dichos actos hubieran sido única y exclusivamente entre compañeros de clase, no

habrían tenido las mismas consecuencias, ya que la participación activa del profesor provocó que la alumna se considerara agraviada por esa situación.

El servidor público Arturo Javier Fuentes Borja, especialista de la educación, como él mismo lo refirió en su informe, debe tener un cierto perfil para desempeñarse como tal, tratar con respeto a sus compañeros maestros, alumnos y demás personas con quienes se relacione en el desempeño de su función.

No debe pasar inadvertido que en este caso existe una doble victimización; primero, por tratarse de una alumna menor de edad, y en segundo término, por ser parte de un grupo vulnerable de la sociedad, por su condición de mujer. Si el trato del docente hacia los alumnos varones indebidamente es de bromas o burlas, como las que se suscitaron, en ningún momento debió permitir que se rebasaran los límites del respeto entre maestro y alumno, que deben imperar incluso cuando se ausente de clases, ya que su investidura como docente y servidor público no termina al salir del aula.

Quedó demostrado que el profesor Arturo Javier Fuentes Borja, del plantel 15 del CECYTEJ, turno matutino, incurrió en violación a los derechos de la niñez y al trato digno, en agravio de una alumna, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco Javier Romero Mena, director general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

Primera. Disponga lo necesario para que se repare el daño cometido en contra de la agraviada, en el sentido de que se le proporcione tratamiento psicológico a fin de que supere la afectación emocional que pueda padecer con motivo de los hechos.

Segunda. Inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del profesor señalado.

Tercera. Se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del profesor, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

Cuarta. A efecto de garantizar la no repetición de hechos como los que se documentaron en esta Recomendación, disponga lo conducente para que se imparta al personal que integra el plantel 15 del CECYTEJ un taller de sensibilización en el tema del respeto a los derechos humanos.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.